

DIRECTIVAS

DIRECTIVA 2009/131/CE DE LA COMISIÓN

de 16 de octubre de 2009

que modifica el anexo VII de la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Vista la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 27, apartado 4,

La sección 1 del anexo VII de la Directiva 2008/57/CE se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Directiva.

Vista la recomendación de la Agencia nº ERA/REC/XA/01-2009, de 17 de abril de 2009,

Artículo 2

Considerando lo siguiente:

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 19 de julio de 2010. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

(1) El artículo 9 *ter*, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 881/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ establece que, a más tardar el 19 de enero de 2009, la Agencia Ferroviaria Europea (en lo sucesivo, «la Agencia») procederá a la revisión de la lista de parámetros que figuran en la sección 1 del anexo VII de la Directiva 2008/57/CE y presentará las recomendaciones adecuadas a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

(2) La actual sección 1 del anexo VII de la Directiva 2008/57/CE contiene elementos que no son parámetros de vehículos, por lo que estos elementos deben retirarse.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(3) Asimismo, la sección 1 del citado anexo contiene parámetros que en esencia se refieren solamente al subsistema de material rodante de los vehículos. Todos los parámetros que se deben controlar para la autorización de entrada en servicio de los vehículos y la clasificación de las normas nacionales deben figurar en la lista de parámetros. Así pues, deben incluirse parámetros de otros subsistemas que forman parte de los vehículos.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

(4) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2008/57/CE en consecuencia.

Hecho en Bruselas, el 16 de octubre de 2009.

(5) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité establecido de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2008/57/CE.

Por la Comisión
Antonio TAJANI
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 191 de 18.7.2008, p. 1.

⁽²⁾ DO L 164 de 30.4.2004, p. 1.

ANEXO

«1. **Lista de parámetros**

1.1. Documentación general

Documentación general (descripción del vehículo nuevo, renovado o acondicionado y su uso previsto, información sobre diseño, reparaciones, explotación y mantenimiento, expediente técnico, etc.).

1.2. Estructura y partes mecánicas

Integridad mecánica e interfaces entre vehículos (incluidos topes y órganos de tracción, pasarelas), solidez de la estructura y los accesorios del vehículo (por ejemplo, asientos), capacidad de carga, seguridad pasiva (incluida la resistencia interior y exterior a colisiones).

1.3. Interacción vehículo/vía y gálibo

Interfaces mecánicas con la infraestructura (comportamiento dinámico y estático, distancias y ajustes, gálibo, órganos de rodadura, etc.).

1.4. Equipos de frenado

Elementos de frenado (incluidos la protección antideslizamiento, el control de frenado y el rendimiento de frenado en modo de servicio, de emergencia y de aparcamiento).

1.5. Elementos relativos a los pasajeros

Instalaciones para los pasajeros y su entorno (incluidas ventanas y puertas, necesidades de las personas con movilidad reducida, etc.).

1.6. Condiciones ambientales y efectos aerodinámicos

Impacto del medio ambiente sobre el vehículo e impacto del vehículo sobre el medio ambiente (incluidas las condiciones aerodinámicas y las interfaces entre el vehículo y la parte de tierra del sistema ferroviario y con el entorno exterior).

1.7. Aviso exterior, marcado, funciones y requisitos en materia de integridad del software

Avisos exteriores, marcas, funciones e integridad del software, por ejemplo, funciones relacionadas con la seguridad que inciden en el comportamiento del tren, incluido el bus del tren.

1.8. Sistemas de alimentación eléctrica y de control a bordo

Sistemas de propulsión, de alimentación eléctrica y de control a bordo, más la interfaz del vehículo con la infraestructura de alimentación eléctrica y todos los aspectos de la compatibilidad electromagnética.

1.9. Instalaciones, interfaces y entorno del personal

Instalaciones, interfaces, condiciones de trabajo y entorno a bordo para el personal (incluidos los puestos de conducción y la interfaz hombre-máquina).

1.10. Seguridad contra incendios y evacuación

1.11. Mantenimiento

Instalaciones e interfaces a bordo para el mantenimiento.

1.12. Control, mando y señalización a bordo

Todos los equipos de a bordo necesarios para garantizar la seguridad, el mando y el control de la circulación de los trenes autorizados a transitar por la red, y sus efectos en la parte de tierra del sistema ferroviario.

1.13. Requisitos operativos específicos

Requisitos operativos específicos de los vehículos (incluidos el funcionamiento degradado, la recuperación del vehículo, etc.).

1.14. Elementos relativos a las mercancías

Requisitos específicos de las mercancías y su entorno (incluidas las instalaciones específicas para el transporte de mercancías peligrosas).

Las explicaciones y ejemplos que figuran en cursiva se facilitan con fines informativos; no son definiciones de los parámetros.»
